

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes. Suscribese en la imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo)  
MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar, visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente: Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración. Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se con-

cede un plazo que terminará el día 24 de fines actual, para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico. Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitan general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crea encaaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azcarra.—Señor.

(Gaceta del 28 de Febrero)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 10 de Abril de 1871 fijó las asignaturas de Instituciones de Derecho romano; ídem del Derecho político y civil, mercantil y penal de España; ídem del Derecho canónico; Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal para los aspirantes á las plazas de Secretarios judiciales, hoy Escribanos de actuaciones; pero habiéndose ofrecido dudas acerca de que si los que se sometían á tales pruebas necesitaban ó no previamente el grado de Bachiller en Artes, puesto que sobre el particular guardaba silencio el referido reglamento, en orden ministerial de 15 de Octubre de 1873, expedida por Fomento, se acordó y publicó lo que sigue:

«En vista de la consulta elevada en 3 del actual por el Rector de la Uni-

versidad de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente;

1.º A los que se presenten en las Universidades oficiales solicitando examen con objeto de aprobar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales, se les exigirá previamente el grado de Bachiller en Artes.

2.º Dada la actual libertad de enseñanza podrá admitirse al examen á cuantos lo soliciten, aunque hayan hecho sus estudios privadamente.

3.º Según lo establecido, los interesados deberán satisfacer los derechos de matrícula correspondientes á las asignaturas de que hayan de ser examinados.

4.º Las Universidades en que tengan lugar exámenes de la clase referida, cuidarán de hacer constar en los certificados el concepto en que aquéllos se han sufrido y la carrera para que se expiden.

Y como quiera que posteriormente por el Real decreto orgánico del Cuerpo de Escribanos expedido por Gracia y Justicia en 20 de Mayo de 1891, teniendo en cuenta que la carrera de Secretarios judiciales se hallaba equiparada á la de Abogado, y la del Notariado, por la legislación vigente, para el ejercicio de la fe pública judicial exige en su art. 4.º para poder ser Escribano tener la cualidad de Letrado, haber obtenido el certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública ó haber aprobado las asignaturas determinadas en el art. 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á petición del Rectorado de la Universidad Central, ha tenido á bien recordar el cumplimiento de la expresada orden de 15 de Octubre de 1873, y disponer que de aquí en adelante, para ser admitido á la prueba de las asignaturas de Derecho determinadas por el reglamento de 10 de Abril de 1871 para la carrera de Secretarios judiciales, hoy Escribanos de actuaciones, se requiere previamente el título de Bachiller.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, decretada por V. S. en 19 de Enero último, ha emitido, con fecha 17 del actual, el dictamen siguiente: Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, que ha sido decretada en 19 de Enero último por el Gobernador civil de Teruel.

De los antecedentes resulta que previamente autorizado para ello el Gobernador expresado nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Mora de Rubielos, de la que entre otros particulares aparece que en el acta de la sesión celebrada en 15 de Mayo del año 1895 se supone la intervención de la mayoría de los Concejales en el acto de la primera subasta de las obras del matadero, siendo así que del mismo documento aparece que sólo concurrieron el Alcalde y el Secretario; que en el arqueo verificado en las arcas municipales el día 22 del mes de Diciembre último, resultó de menos, según el recuento del numerario practicado en aquel acto, la cantidad de 60 pesetas 88 céntimos; que las hojas que corresponden desde el 2 de Enero corriente hasta el 3 de Julio, del libro actual de sesiones, no se hallan foliadas, rubricadas ni selladas; que se hallan sin satisfacer desde hace seis ó más meses, y entre otras atenciones no menos importantes, los haberes del personal de la Secretaría; que la recaudación se halla en tal atraso que, debiendo haberse percibido en los seis meses del actual ejercicio de 1895-96 11.500 pesetas, sólo han ingresado en arcas municipales 1.290 pesetas, sucediendo casi igual con los pagos; que se han facilitado al contratista de las obras del Matadero pinos y vigas traídos del monte, sin que resulte que el Ayuntamiento obtuvo previamente la oportuna autorización para cederlas con tal objeto; que hay libramientos

en poder del Depositario en que ni aun se expresa el día en que fueron extendidos y satisfechos; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos; que se consiente al Secretario cobrar cantidades por certificaciones de actos del Ayuntamiento ó documentos de su archivo; que no se remite á la Superioridad el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación para su inserción en el *Boletín oficial*.

Una vez terminada la visita de inspección, fueron convocados los Concejales á sesión extraordinaria, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran oportuno, lo cual no hicieron, alegando que necesitaban un plazo, que rogaban se les concediese para que la Corporación pudiese dar respuesta cumplida á todo.

También, y para que pudiera exponer cuanto creyera oportuno en defensa de sus actos, se dió conocimiento al Secretario de la Corporación de los cargos que del expediente resultan contra el mismo.

Con fecha del día siguiente se presentó por el Secretario y los Concejales pliegos de defensa, en los que tratan de desvirtuar y explicar los cargos contra los mismos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por resolución fecha 19 de Enero último acordó: primero, suspender en sus cargos al Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Mora; segundo, destituir en el suyo al Secretario de la Corporación D. Miguel Izquierdo, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; tercero, declarar separados á los dos guardas municipales que presenciaron el recuento y marca de 2.818 pinos, sin perjuicio de lo que contra los mismos resulte en el sumario que sobre el grave hecho de la desaparición de 1.301 pinos instruye el Juzgado de instrucción de Mora; y cuarto, nombrar Concejales interinos en sustitución de los suspensos á igual número de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la anterior providencia.

Ahora bien: los cargos extractados demuestran que la administración municipal de Mora de Rubielos se halla en un abandono merecedor de un severo correctivo, tanto respecto al Secretario del Ayuntamiento, como respecto á los Concejales que constituyen la Corporación, pues todos ellos han incurrido en responsabilidad por negligencia extraordinaria en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Por ello, la Sección considera muy acertada la providencia de suspensión.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales hay algunos que al parecer revisten caracteres de delito, la Sección entiende que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

Respecto al Secretario de la Corporación, lo procedente es que se le conceda la audiencia previa que ordena el art. 124 de la ley Municipal, á fin de que en su vista pueda V. E. resolver en definitiva sobre la destitución acordada por el Gobernador, sin perjuicio de lo que los Tribunales acuerden, á consecuencia de haberse por la expresada Autoridad pasado el tanto de culpa á los mismos.

Por lo expuesto:

La Sección, circunscribiendo su dictamen á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, decretada con fecha 19 de Enero pasado por el Gobernador de Teruel, y

pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que respecto al Secretario de la Corporación expresada, no obstante que los Tribunales entienden ya en los cargos que contra el mismo aparecen de este expediente, debe concedérsele la audiencia que ordena el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de Teruel.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alpuente, decretada por el Gobernador en 3 de Febrero corriente, ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alpuente, decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspección girada á la Administración del expresado pueblo, entre otros hechos aparece: que en los presupuestos ordinarios de 1894 á 95 y 95-96 no se halla consignada cantidad alguna como producto del arbitrio de pesas y medidas, y no existe expediente del arrendamiento; que al contribuyente D. Miguel Peñalver, en el reparto de 1894-95 le aumentaron la cuota de contribución territorial, sin que conste el motivo del aumento, y en el reparto de consumos del mismo año á de 1895-96 el Alcalde y Teniente de Alcalde figuran con cuotas menores de las correspondientes; que hallándose consignadas 3.022 pesetas 93 céntimos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico para cubrir el déficit, no se había llevado á efecto el repartimiento; que no existe cantidad consignada en presupuesto por los arbitrios de leña baja y de la caza, que se arrendaron en 1891, y no constaba que los rematantes hayan verificado algún ingreso; que en 18 de Mayo y 30 de Junio de 1895 se pagaron varias cantidades á D. Francisco Herrero Martínez por la reparación y limpieza de las fuentes y abrevaderos, sin que se hallen unidas las cuentas detalladas á los libramientos, y lo mismo se nota respecto de otros pagos; que según la liquidación practicada en 22 de Noviembre de 1895, los fondos municipales se perjudicaron en 243 pesetas, importe de las cédulas personales que no se repartieron durante el plazo de la cobranza voluntaria, y la Administración de Hacienda de la provincia no las aceptó; que en 15 de Septiembre último se pagaron las dietas de varios agentes ejecutivos por contingente provincial, débitos á la instrucción pública y falta de otros servicios, sin orden del Alcalde, aunque por acuerdo del Ayuntamiento; que al presupuesto adicional de 1893-94 y 94-95 existen créditos de ejercicios cerrados que ascienden á 21.893 pesetas 38 céntimos, sin que conste que haya apremiado á los deudores; que en el presupuesto de 1894-95 se anuló la consignación de 12.351 pesetas 79 céntimos que figuraban en el presupuesto extraordinario aprobado por el Gobernador en 1.º de Septiembre de

1893; que á varios contribuyentes del reparto de consumos del ejercicio de 1895-96 se cobró mayores cuotas de las que les fué señalada; y que aun no se había cumplido la orden del Gobernador referente á la devolución de 4.812 pesetas á varios ex Concejales que habían sido antes objeto de procedimientos de apremio.

Los Concejales contestaron que allí no se halla establecido el arbitrio de pesas y medidas; que el contribuyente que pagó más en 1894-95 que en 1893 á 94 fué porque tenía antes menos riqueza pecunaria, y el repartimiento de las 3.022 pesetas 93 céntimos no lo había formado, porque había de servirle de base el de la contribución territorial, y éste no se había remitido aún á la Administración de Hacienda; que tratándose de un gasto ordinario y presupuesto, basta unir al libramiento el recibo, por lo que respecta al pago hecho á D. Francisco Herrera, y en suma: que no habiendo formulado la visita cargo alguno, sino concretándose á enumerar hechos, no tenían por qué defenderse, tanto más, cuanto que en la exposición de esos hechos estaban justificados los exponentes.

El Gobernador, en 3 del presente mes, decretó la suspensión del Ayuntamiento, y remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado con Real orden del día 9 á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que considera justificada la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado todos los cargos que aparecen de los sesenta hechos consignados por la visita de inspección, entre los que por sí sólo es suficiente motivo para la providencia relacionada; el estar subastado el arbitrio de leñas bajas y de la caza sin la correspondiente consignación en los presupuestos; pues origina una exacción ilegal; y Opina la Sección que procede confirmar la suspensión; remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vélez Blanco, decretada por V. S. en 8 del actual, ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero, la Sección ha examinado el adjunto expediente sobre suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vélez Blanco, decretada por el Gobernador de Almería.

Resulta, que girada una visita de inspección, el Delegado hace constar algunos hechos que estima como cargo para proponer la suspensión.

Oidos los individuos del Ayuntamiento para que alegaran en su defensa, el Alcalde por sí, y en nombre de algunos de sus compañeros, adujo razonamientos que desvanecen los cargos más importantes.

El Gobernador, en providencia de 8 del corriente mes, acordó la suspensión de los Concejales D. Antonio Llamas Fajardo, D. Federico Asotos Aliaga, D. Juan Aliaga Asotos, D. Juan Jeste Dorado, D. Dionisio Ruzafa Gázquez, D. Juan Casanovas Fernández y D. José Gómez Andrés.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la resolución del Gobernador:

Vistos los antecedentes expuestos: Considerando que los cargos que han servido de fundamento á la resolución del Gobernador de Almería, sobre que no revisten la gravedad suficiente para la imposición de tan severo correctivo, como es la suspensión, han sido en su mayoría explicados y desvanecidos por el Alcalde en las alegaciones que en su defensa y en la de sus compañeros adujo ante el Delegado que giró la visita de inspección;

La Sección opina que procede alzar la suspensión de que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de Almería.

**ANUNCIOS OFICIALES**  
 Núm. 774

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Circular**

En todo el presente mes y con arreglo á las instrucciones vigentes deben satisfacer los Ayuntamientos el cupo para el Tesoro por el impuesto de consumos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual. Y con el fin de que los que resultan deudores hasta este día no aumenten la responsabilidad personal en que han incurrido sus individuos por los débitos del 1.º y 2.º trimestres, esta Delegación recuerda y encarga á los expresados Ayuntamientos la necesidad de que antes del día 31 del corriente satisfagan los débitos indicados.

Tarragona 9 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

**Núm. 775**

Posicionado D. Manuel Ceinos del destino de Ingeniero industrial, Jefe de Negociado de tercera clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Febrero próximo pasado, en lugar de D. José Almarán que cesó en el desempeño del mismo cargo por haber sido destinado á la provincia de Barcelona, esta Delegación lo hace saber al público, en cumplimiento á lo que dispone el art. 19 del reglamento de la Inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, á fin de que las Autoridades locales faciliten al Sr. Ceinos cuantos auxilios necesite en el ejercicio de sus funciones.

Tarragona 7 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Capitanía general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Negociado 3.º—Núm. 974.—El Excmo. Sr. General Jefe de E. M. del Ministerio de Marina, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:—Excmo. señor:

Con el fin de poder resolver en bien de los huérfanos del «Reina Regente», así respecto á las peticiones que pudiesen elevar á la Superioridad como á los ofrecimientos que diversos Asilos y Centros de enseñanza han hecho en su favor; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Capitanes Generales de los Departamentos se remitan á este Ministerio una relación de aquellos de dichos huérfanos que se encuentren dentro de la jurisdicción de cada uno.—Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que en dicha relación se especifique la edad de cada huérfano, la clase á que su padre pertenezca, si es huérfano de madre, si actualmente está ocupando plaza gratuita en algún Asilo ó Colegio, y por último, si desea ocupar plaza en el Asilo Naval de Barcelona.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se publique en los periódicos locales y *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que puedan llegar á conocimiento de los huérfanos que existen en la comprensión de la misma y remitir á este Centro la documentación autorizada que presenten los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 5 de Marzo de 1896.—Marjón.—Sr. Comandante de Marina de la provincia de Tarragona.

Tarragona 9 de Marzo de 1896.—Escocpia.—Teobaldo Giberti.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistarré, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución industrial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la segunda subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 17.—Débito 34'96 pesetas.—Francisca Barenys Vidiella.—La tercera parte de una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Huerta de Santa María, de cabida toda la finca 1'04 jornales estadísticos, y linda N. tierras de Nuestra Señora del Camino, S. Joaquín Roca, E. herederos de Francisco Vidiella y O. tierras de Nuestra Señora del Camino; valorada en 524'45 pesetas.

Núm. 19.—Débito 49'75 pesetas.—Francisco Castells Matas.—La mitad de una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Masos, de cabida 2'30 jornales estadísticos, y linda N. herederos de José Anguera, S. camino de Balianas, E. Juan Rafols y O. barranco de la Canal; valorada en 320 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cobra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Cambrils 7 de Marzo de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistarré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 92.—Débito 14'78 pesetas.—Rosa Domenech Bassedas.—Una casa situada en esta villa, calle barrio de la Marina, señalada de núm. 70, que linda derecha Juan Bigorra, izquierda Jaime Costa, detrás vía pública y delante dicha calle; valorada en 350 pesetas.

Núm. 176.—Débito 16'53 pesetas.—Juan Martorell Vilalta.—Una casa situada en esta villa, calle de Carlán, señalada de núm. 7; lindante derecha José Masagué, izquierda Salvador Rovira, detrás Joaquín Brú y delante dicha calle; valorada en 700 pesetas.

Núm. 304.—Débito 21'58 pesetas.—Teresa Tombas Solé.—Una casa situada en esta villa, calle de las Cruces, señalada en el Registro fiscal de edificios y solares con el núm. 40 y en el Registro de la propiedad con el número 42; lindante derecha María Roig, izquierda de la muralla, detrás Antonio Bas y delante dicha calle; valorada en 500 pesetas.

Núm. 314.—Débito 17'56 pesetas.—José Vidal Figueras y María Sogas Abelló.—Una casa situada en esta villa y calle Arrabal de las Prensas, hoy calle de Foix, señalada de núm. 8, que linda derecha Antonio Morató, izquierda Tomás Crós, detrás tierras de Joaquín Brú y delante dicha calle; valorada en 350 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será

la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cambrils 7 de Marzo de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberáns

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo de consumos, por el término de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.600 pesetas, con más 420'75 la sal y 420'75 los alcoholes, aguardientes y licores para el Tesoro con el recargo del 100 por 100, á excepción de la sal, para ingresos municipales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Mas de Barberáns 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Lleixá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ceballá del Condado

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalados á este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, é insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 28 del pasado mes de Febrero, con providencia del día de

hoy he resuelto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies que componen el grupo total de consumos señalado á este pueblo por término de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ceballá del Condado 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Altimis.

Don Pedro Vives Poch, Alcalde constitucional de Senant,

Hago saber Que intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y recargos autorizados con el de sal, señalados á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, por providencia de este día he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta sobre arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo, por un período de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles al siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.456 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Senant 6 de Marzo de 1896.—Pedro Vives.

Don José Nolla Vidal, Alcalde constitucional de Mora de Ebro,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 14.212'50 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 9 de Marzo de 1896. José Nolla.

Don Melchor Badía Fortuny, Alcalde constitucional de Puigpelat,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de

pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.741'66 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Puigpelat 9 de Marzo de 1896.—Melchor Badia.

Núm. 784

Don José Soler Gallart, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.721'22 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Jaime dels Domenys 6 de Marzo de 1896.—José Soler.

Núm. 785

Don José Escoda Margalef, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.964'63 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vandellós 7 de Marzo de 1896.—José Escoda.

Núm. 786

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Arbós

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producirse las observaciones pertinentes.

Arbós 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Agustín Romagosa.

Núm. 787

De conformidad á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordina-

rio para el ejercicio económico de 1896-97.

Asimismo, y por igual término de quince días, queda expuesto el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1895-96 aprobado por el Ayuntamiento.

Arbós 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Agustín Romagosa.

Núm. 788

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Barbará

Vacantes los cargos de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de esta población, dotados según acuerdo tomado previamente el primero con el haber anual de 250 pesetas y 70 el segundo; los Sres. Facultativos que aspiren á obtener dichas plazas podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, conforme determina el artículo 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Barbará 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Collejou

El día 3 del corriente mes se presentó ante mi Autoridad Juan Ferré Gil, vecino de este pueblo, manifestando que á la mañana de este día al dirigirse á su propiedad y en el camino de Falset había recogido un burro que halló sólo en dicho camino, cuyas señas son: pelo todo negro, estatura baja, sin herrar, lleva solamente unas murrallas al uso de este país, vulgo cabestre con ronzal de cáñamo; el que se crea dueño de este burro podrá presentarse á esta Alcaldía á recogerlo con las formalidades debidas.

Collejou 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 790

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Collejou 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 791

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Collejou 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Poble de Montornés

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones convenientes.

Poble de Montornés 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 793

Dictaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones procedentes.

Poble de Montornés 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cambrils

Terminado el proyecto de presupuesto para el ordinario del próximo ejercicio económico de 1896-97, así como los de los adicionales de 1894 á 95 y 1895-96, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este distrito municipal y producir durante dicho plazo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Cambrils 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, José Rovira.

Núm. 795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prades

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Prades 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Salvador Masgoret.

Núm. 796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tivenys

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer durante dicho tiempo las reclamaciones que consideren convenientes.

Tivenys 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Estupiñá.

Núm. 797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pallaresos

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896-97, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pallaresos 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pratdip

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 97.

Pratdip 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Garidells

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto

municipal ordinario para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Garidells 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Demunt.

Núm. 800

Don Delfin Navás Ferré, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que habiendo desaparecido D. Pablo Valls Gavaldá, Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, llevándose consigo algunos talones correspondientes al primer trimestre de consumos y líquidos del año económico actual é ignorándose su paradero, se desautoriza al referido Pablo Valls para la expedición y cobranza de los referidos talones, considerándose nulos y de ningún valor los que se presenten del referido trimestre que no estén señalados en la nota de los satisfechos ó no prueben haberlos pagado antes de esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Cabacés 4 de Marzo de 1896.—Delfin Navás.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 801

Don Juan Meix Hnguet, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación, de los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica sita en el término municipal de la villa de Horta y partida llamada «Domenges», de cabida diez y seis áreas, sembradura; lindante á Oriente con Mariano Fornós, á Mediodía con Rafael Autolí, á Poniente con José Martí y á Norte con Jaime Pallarés; justipreciada en cuatrocientas pesetas, 400 ptas.

Segundo. Otra finca rústica sita en el mismo término y partida «Cap de les Boltes» ó «Pas den Cabra», de cabida ocho áreas, plantada de olivos; lindante á Oriente, Norte y Mediodía con Jaime Terrats y á Poniente con José Piqué; justipreciada en ciento sesenta pesetas, 160 ptas.

Tercero. Otra finca rústica sita en el propio término y partida llamada «Salt», de cabida cuarenta y tres áreas diez y nueve centiáreas, garriga; lindante á Oriente, Mediodía y Norte con Antonio Solé y á Poniente con Juan Sancho; justipreciada en trescientas pesetas, 300 ptas.

Dichos inmuebles fueron embargados á Juan Sancho Vallés en méritos de causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones.

Se advierte que el remate tendrá lugar el día veinte y seis del corriente y diez horas de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer previamente el depósito prevenido por la ley; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que dichas fincas han sido justipreciadas, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de los datos que obran en el registro de la propiedad, con lo cual deberán contentarse los licitadores.

Dado en Gandesa á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—Ante mí, Joaquín Alvarez.